

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL IV

SCOTIABANK DE PUERTO
RICO

Recurrida

v.

362 DEL PARQUE CORP.;
DR. RAMÓN ACOSTA; SU
ESPOSA FULANA DE TAL,
LA SOCIEDAD DE BIENES
GANANCIALES POR
ELLOS COMPUESTA;
ASEGURADORA X, Y y Z

Peticionaria

KLCE201801426

CERTIORARI
procedente del Tribunal
de Primera Instancia,
Sala de
SAN JUAN

Civil. Núm.:
K CD2015-2007

Sobre: COBRO DE
DINERO

Panel integrado por su presidenta la Juez Coll Martí, el Juez Flores García y el Juez Rivera Torres

Coll Martí, Juez Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de noviembre de 2018.

Evaluado el recurso presentado por la parte peticionaria, 362 Del Parque Corp. y el Dr. Ramón Acosta Díaz, concluimos que la controversia plasmada en el caso de epígrafe no reúne los criterios requeridos para expedir el auto discrecional del *Certiorari*.¹ En consecuencia, denegamos la expedición del auto de *Certiorari*

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

LCDA. LILIA M. OQUENDO SOLÍS
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

¹ La Regla 40 del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R.40 dispone lo siguiente:
El Tribunal tomará en consideración los siguientes criterios al determinar la expedición de un auto de certiorari o de una orden de mostrar causa:

- A. Si el remedio y la disposición de la decisión recurrida, a diferencia de sus fundamentos, son contrarios a derecho.
- B. Si la situación de hechos planteada es la más indicada para el análisis del problema.
- C. Si ha mediado prejuicio, parcialidad o error craso y manifiesto en la apreciación de la prueba por el Tribunal de Primera Instancia.
- D. Si el asunto planteado exige consideración más detenida a la luz de los autos originales, los cuales deberán ser elevados, o de alegatos más elaborados.
- E. Si la etapa del procedimiento en que se presenta el caso es la más propicia para su consideración.
- F. Si la expedición del auto o de la orden de mostrar causa no causan un fraccionamiento indebido del pleito y una dilación indeseable en la solución final del litigio.
- G. Si la expedición del auto o de la orden de mostrar causa evita un fracaso de la justicia. 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.